17

PROGRAMA

de enseñanza formado por el catedrático de 5.º año de jurisprudencia en la universidad de Oviedo para el curso de 1844 á 1845.

Al llegar los legistas á 5.º año, debe suponérseles instruidos en los principios generales de jurisprudencia que debieron estudiar en los cursos anteriores, correspondiendo por esta razon desarrollarlos y ampliarlos en la enseñanza que se les presta despues de graduados de bachilleres, acomodando sus conocimientos al testo de las leyes de nuestros códigos, y enterándoles de las cuestiones mas frecuentes é importantes que sus intérpretes suscitan y ventilan, precisándoles al mismo tiempo á examinarlas con detencion y discutirlas, ausiliados de su razon ilustrada con las doctrinas de sus maestros y autores recomendados por los mismos. Para facilitar este estudio ya práctico, necesario será que consulten la historia de los códigos filosófica y detenidamente, parando su reflexion en las distintas épocas que fueron formadas sus leyes, haciéndose asi cargo de la oportunidad de su sancion, justicia y conveniencia, que tanto pueden variar las circunstancias de unos y otros tiempos, y es por consiguiente indispensable tener muy presentes, para prevenir juicios equivocados ó erróneos acerca de la bondad de aquellas. Este estudio les hará ver las causas que han influido en la alteracion que han sufrido las mas, siendo algunas derogadas, otras modificadas y no pequeña parte desusadas, á pesar de hallarse terminantemente dispuesto se observen sin lugar á decir que no se usan, porque la fuerza de las circunstancias ha hecho reputar mas justo la inobservancia que el cumplimiento de leyes repugnantes y encontradas con los adelantos de la civilizacion, y mudanzas que esta ha introducido en nuestras costumbres. A este objeto podrá servir la lectura de la historia del derecho español de D. Juan Sempere y Guarinos continuada hasta nuestros dias por los redactores de la Biblioteca de jurisprudencia y legislacion, y el análisis histórico del Sr. Ortiz y Zárate.—Por lo demas carecemos lastimosamente de una obra

que saliendo de elemental sin llegar á ser de término en la carrera, pudiese servir en una cátedra de ampliacion como lo es la de 5.º año de leyes. El Sala aún reformado por Ginzo no llena este propósito, como ni tampoco el nuevo Febrero, y ocupando ambos los estremos indicados no contienen la instruccion que se busca intermedia. El Hernandez Rua parece debió aspirar á llenar este hueco, pero no correspondió su obra al fin que se propuso, y está muy distante de ser lo que un Arnoldo Vinio en derecho romano, ó un Berardi en el canónico, siendo sus lecciones desiguales y escasas, omitiendo muchas cuestiones necesarias al legista, y tratando de paso otras muy esenciales En tal conflicto determiné elegir por guia del estudio de ampliacion el Febrero reformado por los Sres. Goyena y Aguirre, considerando mas fácil descartar que agregar, y que esta obra puede servir á los alumnos para los cursos sucesivos; siendo ademas preferible, porque comprende las variaciones que de algunos años á esta parte ha sufrido nuestro derecho patrio, y lo concerniente, si bien con brevedad, á los fueros particulares, eclesiástico, militar y de hacienda, que se pasa en silencio por otros tratadistas. Hallándose pues como se halla combinado en el Febrero indicado, el estudio de nuestros códigos en materia civil y criminal, y advertidas las diferencias del mercantil, encierra en mi concepto mas cumplidamente que ningun otro autor la enseñanza de la cátedra de 5.º año de jurisprudencia. Tratando sin embargo de una manera poco feliz la teoría de los delitos, juzgué del caso, que despues de recorrer lo que disponen nuestras leyes sobre el particular, viesen los discípulos las lecciones de derecho penal por el Sr. Pacheco, quien con la instruccion, método y lógica que le son propias, establece los principios mas sólidos sobre los delitos y sus penas, esplanando en las mias sus cuerdas doctrinas sobre el derecho de penar, fundado en la justicia universal, despues de haber combatido los sistemas comunes de convencion, defensa y utilidad; exámen sobre la naturaleza del crimen, su base en la moral, carácter de este, recorriendo la libertad é intencion del agente, y la maldad del hecho que le constituyen; límites respectivos de la ley civil y la moral; justificaciones y éscusas admisibles; juicio de los delitos privados contra las personas, cosas y el honor, entre las que reclama discusion especial el duelo; de los públicos contra el estado, particularmente los políticos, luego los religiosos y los imaginarios, preparacion para los crímenes, su suspension, delitos

frustrados; codelincuencia y complicidad en ellos. Haré asimismo mérito del exámen y consideracion que el Sr. Pacheco hace de las penas, su carácter, sus objetos, sus bases, sus límites y variaciones que naturalmente deben esperimentar; lo que exige en esta parte de legislacion el interés social y el derecho del individuo; condiciones que demandan la justicia y utilidad de las penas; cuáles son necesarias, cuáles apetecibles; de la pena capital, de la deportacion, trabajos, prision con sus diferentes sistemas, penas pecuniarias, infamantes y religiosas; medida y proporcion de las penas con los delitos y entre sí mismos; y finalmente del exámen del derecho de gracia, y conmutacion, indultos y amnistías.

El derecho mercantil constituye una especialidad del derecho comun que exige estudio separado, sin que baste haber notado algunas diferencias al tratar del civil, y nada mejor que el código de comercio publicado en 1829, pues aunque criticado por abrazar disposiciones generales de derecho, esto no viene mal á los que acaban de recorrerle, estendiéndole ahora con las distintas formas que reciben las negociaciones de comercio en los contratos de sociedad, seguros, giro de letras y otros, adquiriendo conocimientos mas exactos en el complicado asunto de quiebras mercantiles. La ley de enjuiciamientos de 1830, modelo de reforma en los procedimientos civiles, la juzgo mas propia de la asignatura del año 8.º de leyes, sin que que por eso deje de dar alguna noticia de su contenido, recomendando á los alumnos su provechoso estudio.

El manejo de los demas códigos no es tan fácil por su volúmen y escasez entre estudiantes, y habrá de salvarse este inconveniente, haciendo que refieran estractado su testo en aquellas leyes que mas preciso sea consultar, y lo podrán realizar en la biblioteca, ó casa de quienes tengan los diferentes códigos. El de la Novísima Recopilacion es de uso mas comun, y traerán por semanas dos discípulos el tomo en que se halle la leccion señalada, estudiando las leyes de los títulos mas importantes de los 9 libros primeros, como son el de asilos; patronato real; jurisdiccion eclesiástica; recursos de fuerza; presentacion y retencion de bulas: Tribunal de la Rota; del Rey y sucesion del reino; de las leyes; de las pragmáticas y demas reales disposiciones; de las córtes; jurisdiccion real; decision de competencias; de los abogados; de los escribanos; de los militares, sus fueros y esenciones; de los empleados en hacienda y sus privilegios; y casi por completo los tres libros restantes 10, 11 y



12 que versan sobre contratos y obligaciones; testamentos y herencias; juicios civiles, ordinarios y ejecutivos; delitos y sus penas, y juicios criminales. Despues de tomada la conferencia que consistirá en uno de los títulos referidos de la Novísima Recopilacion, ó recorridos estos, en alguno del código de comercio, se confrontarán sus disposiciones con las de otros códigos que tengan relacion con ellas, se las fijará su verdadero sentido en casos dudosos segun la opinion de autores de mas criterio, refiriendo la historia y demas que conduzca á la mejor inteligencia de las leyes. Luego se oirán las reflexiones que se ofrezcan á los discípulos, y se les dará la correspondiente solucion, empleando en esto hora y media por la la mañana. A la tarde se invertirá otra hora en preguntar un tratado de los ya esplicados; se examinarán con detencion las cuestiones que salgan al encuentro, deshaciendo dudas é inculcando á los discípulos las opiniones mas racionales, y se irán repasando de este modo en cada tarde las materias de asignatura de esta cátedra. Por último, á fin de escitar la aplicacion de sus asistentes, serán designados los que mas descuellen, alguno que otro dia, para sostener una especie de certámen, defendiendo el sentido mas acertado de puntos de importancia cuestionables, y contestando á las observaciones que los demas les hagan. Asi me prometo conseguir la instruccion ámplia y sólida, que se exige en la cátedra de 5.° año de jurisprudencia y el Gobierno tuvo á bien confiarme.=Oviedo 1.° de noviembre de 1844.=*Juan Domingo de Aramburu.*